



Ley del Sistema Nacional de Integración

El día 14 de noviembre de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó el decreto número 892, el cual contiene la "Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial" (en adelante, Ley del Sistema Nacional de Integración); dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial número 226, tomo 441, del 1 de diciembre de 2023, entrando en vigencia ocho días después de su publicación, con base en el artículo 33 de la misma ley.

En los considerandos que justifican la emisión de la presente ley, la Asamblea Legislativa manifiesta que este decreto es necesario a fin de materializar las acciones derivadas del Plan Control Territorial en su Fase VI (considerando V). Que, en el marco del referido plan, los diputados señalan que "el Gobierno ha alcanzado índices históricos en la mejora de la seguridad y disminución de la violencia", lo cual conlleva a la implementación de la "Fase VI", que tiene por objeto "el establecimiento de las bases jurídicas e institucionales para la reconstrucción del tejido social" (considerando III); además, que se requiere de "una institucionalidad que impulse procesos que busquen disminuir los niveles de pobreza y mejorar las condiciones sociales, humanas y económicas, a través de una integración efectiva de los distintos grupos sociales que componen la nación" (considerando IV).

La Ley del Sistema Nacional de Integración está compuesta por cinco capítulos, divididos de la siguiente manera: I) Objeto y ámbito de aplicación; II) Entidad rectora; III) Estructura orgánica y administración; IV) Sobre la División de seguimiento, evaluación de impacto y gestión de conocimiento y otras; V) Disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

En el contenido del articulado de la ley se señala, en su artículo 1, que su objeto es "establecer un marco jurídico e institucional para el diseño, implementación y ejecución de políticas de integración enfocadas en la disminución de la violencia y la pobreza, a través del desarrollo de iniciativas sociales integradoras". Por otra parte, en el artículo 2 se establece que la ley "será aplicable a cualquier persona natural y jurídica, instituciones de la Administración Pública que ejerzan funciones y atribuciones de cualquier naturaleza y que se encuentren relacionadas con el objeto de la presente ley". Sin embargo, en el resto del articulado de la ley no se menciona cuáles son el tipo de obligaciones y responsabilidades que se deben asumir las personas a las que se aplicará la ley.

La entidad encargada de desarrollar la Ley del Sistema Nacional de Integración es la Dirección de Integración, una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dicho patrimonio proviene de diversas fuentes, entre ellas las asignaciones presupuestarias hechas por el Estado y los conceptos descritos en el artículo 4 de la ley. Las principales finalidades que otorga la Ley a la Dirección de Integración se establecen en el artículo 3, señalando que son: i) La prestación de servicios de atención integral en comunidades; ii) La integración de los diferentes ámbitos de la sociedad, a fin de generar instancias y espacios que tengan como objeto la creación de modelos sostenibles de desarrollo social; iii) Dar asistencia y formación para la creación de modelos sostenibles de desarrollo social que disminuyan la violencia y mejoren las condiciones sociales, humanas y económicas en las comunidades. En el artículo 4 de la ley se detallan las funciones de la Dirección.

Una de las principales funciones que la ley delega a la Dirección de Integración es “diseñar programas globales o especializados de formación y capacitación vocacional y en oficios, y de certificaciones ocupacionales aplicables en distintos niveles y en diversos sectores productivos, enfocados a los requerimientos de las empresas, que se integren o coordinen con la asistencia técnica y financiera brindada por otras instituciones, en alianza con el Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF)” (Art. 4 letra e).

Sobre la estructura de la Dirección de Integración, en términos generales, cabe señalar que estará compuesta por un director general; un Consejo de la dirección; una división de seguimiento, evaluación de impacto y gestión del conocimiento; las divisiones, unidades o instancias misionales u operativas que sean necesarias, aprobadas por el Consejo (artículo 5). Cada una de estas instancias cuenta con funciones y facultades previamente establecidas entre los artículos 6 y 14 de la ley.

Con relación al régimen financiero de la Dirección de Integración, el artículo 20 establece que su presupuesto está compuesto por las asignaciones presupuestarias hechas por el Gobierno en la Ley del Presupuesto General del Estado; dicha asignación debe considerar el 40 % del total recaudado de las cotizaciones indicadas en el artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (1 % de la cotización obligatoria por cada empleador del sector privado e instituciones oficiales autónomas que empleen diez o más trabajadores, calculada sobre el monto total de las planillas mensuales de sueldos y salarios). El artículo 21 de la ley señala las diversas fuentes de las que proviene el patrimonio de la Dirección de Integración.

Con la creación de la Dirección de Integración, la ley analizada prevé la disolución del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE); dicho proceso finalizará a los seis meses de entrada en vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Integración (artículo 25). Por otra parte, se establece que la Dirección de Integración asume las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones del INJUVE, y, por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al citado instituto, se entenderá que se refiere a la Dirección de Integración (artículo 26). Finalmente, los activos y pasivos pertenecientes al INJUVE y las obligaciones laborales y prestaciones del personal del INJUVE son trasladadas a la Dirección de Integración. Una cuestión que llama la atención es que el régimen laboral de todo el personal de la Dirección será bajo las normas establecidas en el Código de Trabajo, y no se incorporan al servicio civil (artículo 28).

